
Aspectos relevantes de la Ley de Infraestructura de la Calidad

Legal flash Ciudad de México

2 de septiembre de 2020



El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la “LIC”).

La LIC entró en vigor el 30 de agosto del 2020.

La LIC tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

El Ejecutivo Federal tiene un plazo de 12 meses para expedir el reglamento de la LIC, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



Aspectos Generales de la Ley de Infraestructura de la Calidad

El 18 de marzo de 2020, el senador Ricardo Monreal Ávila presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la “**Iniciativa**”). La Iniciativa tiene como objetivos, en palabras del senador, “homologar los procedimientos de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, así como consolidar la rectoría de la Secretaría de Economía sobre los mismos, buscando generar claridad y seguridad sobre sus alcances; y modernizar el marco normativo actual para reflejar adecuadamente los compromisos asumidos por el Estado Mexicano bajo los tratados internacionales vigentes, así como las mejores prácticas internacionales”. En este sentido, el 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LIC y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De conformidad con el Transitorio Primero de este Decreto, la LIC entrará en vigor 60 días después de su publicación, es decir el 30 de agosto del 2020.

En la LIC se establece que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad (el “**Sistema Nacional**”) está compuesto por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, las Autoridades Normalizadoras¹ y los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, y en su caso, también formarán parte, sus subcomités y grupos de trabajo. El Sistema Nacional se sustenta, entre otros, en los siguientes principios generales: (i) planeación²; (ii) transparencia³; (iii) eficiencia⁴; (iv) agilidad⁵; (v) máxima publicidad⁶; y (vi) inclusión⁷.

¹ Las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización

² Es decir, que las actividades de normalización deben estar alineadas a las políticas públicas derivadas del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

³ Que los procesos de elaboración y aplicación de las NOMs y los Estándares deben ser abiertos y accesibles a todos los sectores económicos y sociales.

⁴ Se deben optimizar los recursos relativos a las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, así como simplificar los procesos en su gestión y tiempo de ejecución.

⁵ Los procedimientos en la elaboración, revisión y cancelación de NOMs y Estándares deben efectuarse de manera pronta y expedita

⁶ El manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada

⁷ Implica que, al desarrollar actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, se deberán observar las disposiciones en materia de igualdad sustantiva e inclusión para efectuar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad



Objetivos y finalidades de la LIC

La LIC tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos.

Por su parte, entre las finalidades de la LIC se prevé, entre otros, (i) promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (“**NOMs**”); (ii) establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología entre las Autoridades Normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales; (iii) propiciar la innovación tecnológica en los bienes, productos, procesos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el territorio nacional; (iv) impulsar la creación de mayor infraestructura física y digital para el adecuado desarrollo de las actividades de evaluación de la conformidad; (v) establecer y mantener el Sistema General de Unidades de Medida, crear los Institutos Designados de Metrología, y establecer lo referente a la metrología científica, metrología legal y la metrología aplicada a industria; y, (vi) fomentar y difundir las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología.

Para cumplir con todo lo previsto anteriormente, se prevé que las autoridades competentes deberán llevar a cabo la vigilancia permanente del mercado a través de, entre otros, lo siguiente: (i) actos de verificación de los bienes, productos, procesos y servicios; (ii) la supervisión de la auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados por las NOMs y, en su caso, los Estándares; (iii) protección a los derechos de los consumidores; y (iv) la adecuada coordinación entre las distintas autoridades competentes, para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional. Aunado a lo anterior, se prevé que, para la realización de los actos de verificación y vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas. Las sanciones previstas en la LIC abarcan desde el apercibimiento hasta la suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de estos para impedir su comercialización; y las multas oscilan desde un

⁸ La LIC establece que las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los cuales se encuentran, entre otros: (i) la protección y promoción a la salud; (ii) la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; (iii) la seguridad alimentaria; (iv) la protección a la producción orgánica; y, (v) la protección del derecho a la información.

⁹ Documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones.



mínimo de treinta mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (“UMA”), hasta un máximo de noventa y seis mil veces el equivalente en UMAs, las cuales se podrán duplicar en caso de reincidencia.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

